

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1961

{ N° 14.473

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 167 de 27 de julio de 1961, por el cual se hace un ascenso.

Decreto N° 168 de 31 de julio de 1961, por el cual se abre un crédito suplemental.

#### Sección Segunda

Resolución N° 243 de 21 de julio de 1961, por la cual se aprueba una resolución.

Resolución N° 244 de 25 de julio de 1961, por la cual se revoca una resolución.

#### Dirección Consular y de Naves.—Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 34 de 17 de febrero de 1959, por el cual se cancela definitivamente una inscripción.

Resueltos Nos. 35 y 36 de 17 de febrero de 1959, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de las patentes permanentes de navegación.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 210 de 24 de julio de 1959, por el cual se hace un ascenso y varios nombramientos.

Decreto N° 211 de 24 de julio de 1959, por el cual se modifica un decreto.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 1189 de 25 de noviembre de 1957, por el cual se cambia de partida un personal.

Decreto N° 1190 de 25 de noviembre de 1957, por el cual se proroga un nombramiento.

Contrato N° 19 de 20 de febrero de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Bernardo Domínguez C.

Contrato N° 20 de 22 de febrero de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Horacio Clare Jr. en representación de Industrias Unidas S. A.

#### MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 37, de 11, 38 y 39 de 13 de febrero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 18 de 21 de marzo de 1960, celebrado entre la Nación y la doctora Jeanne Deleuze.

Contrato N° 19 de 21 de marzo de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Leoncio Rodríguez.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ASCENSO

DECRETO NUMERO 167  
(DE 27 DE JULIO DE 1961)

por el cual se hace unos ascensos en la Administración General de Rentas Internas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes ascensos en la Administración General de Rentas Internas:

Asciéndese al señor Carlos A. Leones, Auditor de 2ª Categoría, de la Dirección del Impuesto sobre la Renta, al cargo de Auditor de 1ª Categoría, en el mismo destino, en reemplazo de Francisco Correa García, quien abandonó el cargo.

Asciéndese al señor José R. Porcell, Contador de 1ª Categoría, en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles, al cargo de Auditor de 2ª Categoría, en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Carlos A. Leones, quien fue ascendido.

Asciéndese a la señora Silvia Z. de Vallarino, Oficial Mayor de 5ª Categoría, en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, al cargo de Contadora de 1ª Categoría, en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles, en reemplazo de José R. Porcell, quien fue ascendido.

Asciéndese al señor Alfonso Marciscano H., Contador de 2ª Categoría, en la Recaudación de Impuestos de Colón, al cargo de Oficial Mayor de 5ª Categoría, en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Silvia Z. de Vallarino, quien fue ascendida.

Asciéndese a la señora Carmen A. Wong, Liquidadora de 5ª Categoría, en la Dirección de Tributos Varios, al cargo de Contadora de 2ª

Categoría, en la Recaudación de Impuestos de Colón, en reemplazo de Alfonso Marciscano H., quien fue ascendido.

Asciéndese al señor Osvaldo Valdés, Inspector de 4ª Categoría, en la Dirección de Licores, al cargo de Liquidador de 5ª Categoría, en la Dirección de Tributos Varios, en reemplazo de Carmen A. Wong, quien fue ascendida.

Asciéndese al señor Jorge Moscoso P., Oficial de 4ª Categoría, en la Dirección de Contabilidad, al cargo de Inspector de 4ª Categoría, en la Dirección de Licores, en reemplazo de Osvaldo Valdés.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

### ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 168  
(DE 31 DE JULIO DE 1961)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 2.000.00 (dos mil balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

y Justicia, a fin de atender la insuficiencia de las partidas que se necesitan para sufragar los gastos de reparaciones y compras de piezas al Taller Herrerano, además de útiles de oficina y aseo;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

| Codificación | Disminución         |
|--------------|---------------------|
| 0401502-208  | B/. 200.00          |
| 0401502-215  | 1,800.00            |
| <b>Total</b> | <b>B/. 2,000.00</b> |
| Codificación | Aumento             |
| 0401502-214  | B/. 1,400.00        |
| 0401502-218  | 600.00              |
| <b>Total</b> | <b>B/. 2,000.00</b> |

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito, por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 13 de 13 de julio del año en curso, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

**DECRETA:**

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/2,000.00 (dos mil balboas), a fin de atender la insuficiencia de las partidas que se necesitan para sufragar los gastos de reparaciones y compras de piezas al Taller Herrerano, además de úti-

les de oficina y aseo, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

**APRUEBASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 243**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 243.—Panamá, 21 de julio de 1961.

Vistos:

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Colón remite a este Despacho, en grado de consulta, el expediente que contiene la Resolución número 61-8 de 6 de julio de 1961, por la cual el funcionario aludido declara que la "Gospel Missionary Union", debidamente representada por la señora Linda Reimer, mujer, mayor de edad, norteamericana, soltera, vecina de Chagres, Distrito del mismo nombre, con cédula de identidad personal Nº E-8-2506, es la legítima compradora de un globo de terreno de una superficie de siete mil doscientos dos metros cuadrados (7,202 m2.), ubicado en el Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Océano Atlántico; Sur, Carretera de Palmas Bellas a Salud; Este, terreno nacional y Oeste, terreno nacional.

Del examen que se ha hecho a este expediente se observa que la solicitud de adjudicación fue acompañada de los siguientes documentos: tres (3) copias del plano del terreno; el informe del Agrimensor Oficial que practicó la mensura, debidamente ratificado ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá y las declaraciones de tres testigos hábiles en las que éstos manifiestan el referido terreno es de los adjudicables y que está completamente inculto.

Por otra parte se observa que el funcionario sustanciador al acoger y tramitar la solicitud de adjudicación lo hizo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 150 (modificado por el Artículo 4º de la Ley 29 de 1957), 194, 195, 196, 197 y 198 del Código Fiscal.

El valor del globo de terreno adjudicado es de B/. 6.00, a razón de B/. 6.00 la hectárea o fracción de hectárea, suma que ingresó al Fisco Nacional por medio de la Liquidación Nº 4762 de 26 de enero de 1961, expedida por la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón.

Sirvió de base para esta adjudicación el plano Nº 17-417 del 4 de junio de 1960, levantado por el Agrimensor Oficial Alfonso Segundo.

La representación legal en este negocio le fue

conferida a la firma de Abogados "Illueca e Illueca".

Por lo antes expuesto, y como los fundamentos de la Resolución consultada han sido hallados correctos, el suscrito, Director de Tierras Baldías del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**RESUELVE:**

Aprobar, en todas sus partes, la Resolución número 61-8 de 6 de julio de 1961, dictada por el Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Colón, y autorizar la expedición del Título definitivo de propiedad, por compra, del globo de terreno descrito en la parte motiva de esta decisión, a favor de la "Gospel Missionary Union", representada por la señora Linda Reimer, de generales expresadas, con las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución número 61-8 antes mencionada.

Devuélvase, comuníquese y publíquese.

El Director de Tierras Baldías del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO JAEN Q.

El Secretario Ad-hoc,

Horacio Moreno.

**REVOCASE UNA RESOLUCION**

**RESOLUCION NUMERO 244**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 244.—Panamá, 25 de julio de 1961.

**Vistos:**

Ingres a este Despacho, para la consulta de rigor, el expediente que contiene la Resolución número 52-T de 19 de octubre de 1960, por la cual el Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Chiriquí, adjudica a título de plena propiedad, por compra, al señor Manuel Espinosa, varón, mayor de edad, panameño, agricultor y portador de la cédula de identidad personal Nº 20-203 (vieja nomenclatura), un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, de una extensión superficial de ocho mil novecientos treinta y siete metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (8,937.40 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Josefina Espinosa y Elida Espinosa; Sur, Juanita R. de Rodríguez; Este, Félix Espinosa y Rosaura Espinosa y Oeste, Calle o Callejón de Potrerillos.

En el curso de la tramitación de este negocio el señor Nicolás Pittí se opuso a que se le adjudicara el terreno anteriormente descrito al señor Espinosa, razón por la cual las diligencias respectivas fueron enviadas al Juez Primero del Circuito de Chiriquí.

Este funcionario mediante auto Nº 231 de 12 de agosto de 1959 declaró caducada la instancia en este juicio de oposición y ordenó devolver el expediente a la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Chiriquí para la continuación del trámite correspondiente a favor de Espinosa. (Véase foja 19 del Expediente)

Aunque el peticionario acompañó su solicitud de adjudicación de todos los documentos que la Ley exige en estos casos, este Despacho, con el fin de establecer la verdadera ubicación del globo de terreno anteriormente descrito, ordenó al Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Chiriquí, la práctica de una inspección ocular a dicho terreno para determinar si se encuentra dentro o fuera de la población de Potrerillos, o de alguna otra población y, en caso afirmativo, de cuántas casas, cercanas, unas de otras, está constituido el poblado y cuántos habitantes tiene aproximadamente.

El Corregidor de Potrerillos a solicitud del Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Chiriquí, informa que el terreno solicitado por el señor Manuel Espinosa está dentro del área de la población de Potrerillos, caserío este que consta de unas 130 casas con una población de 500 habitantes aproximadamente.

El informe del Corregidor de Potrerillos es del tenor siguiente:

"De acuerdo con solicitud formulada por ese Despacho para que se rindiera un informe sobre el terreno ubicado en este corregimiento que está ocupando el señor Manuel Espinosa, paso a informarle lo siguiente:

El terreno está ubicado dentro de la población, la cual consiste en aproximadamente 130 casas cercas unas de otras y está habitada por 500 personas más o menos.

Los linderos de dicho terreno son:

Norte: Manuel Espinosa;

Sur: Víctor Espinosa y Jesús Ma. Pittí. También existe en la propiedad del señor Espinosa, una capilla, para la cual el terreno fue donado;

Este: Rosaura Espinosa;

Oeste: Calle de Potrerillos.

El terreno que ocupa el señor Espinosa tiene los siguientes linderos y está ubicado también dentro de la población.

Norte: Josefina Espinosa, Elida Espinosa, Félix y Rosaura Espinosa;

Sur: Juanita Rosas de Rodríguez;

Este: Rosaura Espinosa;

Oeste: Calle de Potrerillos."

El Código Fiscal vigente reconoce al Municipio de David el derecho a solicitar aquellas tierras ocupadas por sus pobladores, en el presente caso, las del poblado de "Potrerillos". A este respecto, el referido Código dice así:

Artículo 140.—Los Municipios tienen derecho a que se les adjudique gratuitamente el dominio sobre las tierras que sean necesarias para área y ejidos tanto de la cabecera del Distrito como de las demás poblaciones organizadas en las cuales haya, por lo menos, veinticinco casas cercanas unas de otras y que formen un núcleo de más de ciento cincuenta habitantes.

El área de la población comprenderá tanto las tierras ocupadas por sus pobladores como las que puedan ocupar en el futuro, y se determinará calculando una hectárea de tierra por cada veinte habitantes.

Los ejidos podrán adjudicarse en una extensión que no excederá de la del área de la población y que será fijada por los organismos técnicos del Ministerio de Obras Públicas.

Por otra parte el Parágrafo del Artículo 116 del Código Fiscal, haciendo referencia a esta clase de tierras dice así:

Parágrafo:—Los terrenos cuya adjudicación corresponde a los Municipios de acuerdo con la Sección II del Capítulo IV de este Título, no serán adjudicadas a ninguna persona natural o jurídica.

En vista, pues, de que el globo de terreno solicitado por el señor Manuel Espinosa está comprendido dentro de la población de "Potrerillos", comprensión del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, no es posible acceder a la solicitud de adjudicación.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Revocar, como en efecto se revoca, la Resolución número 52-T de 19 de octubre de 1960, dictada por el Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Chiriquí, mediante la cual se adjudica a título de propiedad, por compra, al señor Manuel Espinosa, el globo de terreno descrito en la parte motiva de esta decisión, por encontrarse comprendido dentro de la población de "Potrerillos", Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí.

Derecho: Parágrafo del Artículo 116 del Código Fiscal y Artículos 140, 141 y 142 del mismo Código.

Devuélvase, comuníquese y publíquese.

El Director de Tierras Baldías del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO JAEN Q.

El Secretario Ad-hoc,

Horacio Moreno.

### CANCELASE DEFINITIVAMENTE UNA INSCRIPCION

#### RESUELTO NUMERO 34

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 34.—Panamá, 17 de febrero de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, E. U. A., mediante Resolución S/N de 15 de julio de 1958, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Marcella", la cual será demolida;

Que la nave en referencia se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

#### RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Marcella

Propietario: Cia. Panameña Marítima San Gerassimo, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
Representantes: Icaza, González-Ruiz & Alemán  
Tonelaje neto: 2,112 — Tonelaje bruto: 3,482.87  
Letras de radio: H P K T  
Construida en: Wilmington, Delaware, E.U.A.  
Construida por: Bethlem S. B. Corporation Limited.

Fecha de construcción: 1920

Patente Permanente: 1872-47

Material del casco: acero

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Jaime de la Guardia Jr.

### DECLARASE NACIONAL UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

#### RESUELTO NUMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 35.—Panamá, 17 de febrero de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, abanderó e inscribió provisionalmente en el registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Negosan";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidación número 20517 de 31 de enero de 1959, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas, Mercantil, al Tomo 355, Folio 496 y Asiento 79.-489;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada, y por tanto,

#### RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Negosan

Propietario: Pan Norse Steamship Company, S. A.

Representantes: Arias, Fábrega & Fábrega

Tonelaje neto: 1,775 — bruto: 2,916

Letras de radio: H P W I

Patente Provisional: 3277-HK

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
*Jaime de la Guardia Jr.*

### RESUELTO NUMERO 36

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 36.—Panamá, 17 de febrero de 1959.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, abanderó e inscribió provisionalmente en el registro de la Marina Mercante nacional a la nave denominada "Negoswan";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidación número 20517 de 31 de enero de 1959, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas, Mercantil, al Tomo 354, Folio 526 y Asiento 78-638;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada, y por lo tanto,

#### RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Negoswan  
Propietario: Pan Norse Steamship Company, S. A.

Domicilio: Hong Kong  
Representantes: Arias, Fábrega & Fábrega  
Tonelaje neto: 1,773 — Bruto: 2,922  
Letras de radio: H P W L  
Patente Provisional: 3278-HK

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO Eleta A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
*Jaime de la Guardia Jr.*

## Ministerio de Educación

### ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 210  
(DE 24 DE JULIO DE 1959)  
por el cual se hace un ascenso  
y varios nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Asciéndese, en interinidad, a Jerónimo Pineda, del cargo de Artesano Subalterno

de 8ª categoría, al de Conserje de 2ª categoría en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de César Augusto Escudero, quien pasó a ocupar otra posición.

Artículo 2º Nómbrase a Felicidad González de Rodríguez, Portera de 5ª categoría en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de Julio César Núñez, quien renunció.

Artículo 3º Nómbrase a Reinerio González S., Portero de 3ª categoría, interino, en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Aurelio Villarreal, quien fue suspendido.

Artículo 4º Nómbrase a Melva Sonia Saldaña, Inspectora de Educación de 6ª categoría, en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Elba B. de Caparroso, quien renunció.

Artículo 5º Nómbrase a Georgina Bowles, Oficial de 6ª categoría, en el Colegio "Abel Bravo", en reemplazo de Adelina Vega, quien no aceptó el cargo.

Artículo 6º Nómbrase a Tomasa G. Díaz, Aseadora Subalterna de 1ª categoría, interina, en el Primer Ciclo "José Guardia Vega", en reemplazo de Agueda A. Fuentes C., quien tiene licencia por gravidez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,  
CARLOS SUCRE C.

### MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 211  
(DE 24 DE JULIO DE 1959)  
por el cual se modifica un Decreto.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto Nº 124, de 16 de junio de 1959, en el sentido de que los señores Ramón E. Tejada, Humberto Alvarez Jr. y Alfonso A. Haughton sean nombrados Supervisores de Educación Secundaria (Supervisores de Educación Técnico Industrial, Agricultura y Artes Industriales, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,  
CARLOS SUCRE C.

## Ministerio de Obras Públicas

### CAMBIASE DE PARTIDA UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 1189

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se cambia de partida un personal.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El personal que se expresa a continuación al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, Superintendencia "A" (Panamá) para la prolongación de la Avenida Balboa, cuyos sueldos vienen siendo cargados al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, continuarán en sus respectivas posiciones; pero las asignaciones correspondientes se imputarán al artículo 981.

Martín Vergara García,  
Ricardo Villarreal,  
Angel A. Atencio,  
Julio Pittí,  
Laureano G. Herrera,  
Ildefonso Lee,  
Lorenzo De León,  
Guillermo Espino,  
Ezequiel Carvajal,  
Roberto Iribarren,  
Escolástico Fernández,  
Ramón N. Pinzón,  
Tirso Castillo,  
Emerson Iturriaga,  
Félix Herrera,  
Manuel E. Suterland,  
Nicolás Aizprúa,  
Sebastián Moreno,  
Abundio Mojica,  
Pablo Alderete,  
Belisario Herrera,  
Belisario Rías,  
Patrocinio Pino,  
Alberto Gutiérrez,  
Carlos E. Hernández,  
Tomás Rodríguez,  
Stanley Justin,  
Alejandro Remón Iglesias,  
José Springer,  
Jorge Quinto Olivardía,  
Lacides A. Correa,  
Isidro Aguilar,  
Demetrio Herrera,  
Jorge R. López,  
Justo Nieto,  
Rodrigo Mafla,  
Próspero Romero,  
Antonio Gran,  
Rubén D. Valencia,  
Sebastián Vásquez Jr.,  
Pedro Reyna,  
Marcelo Gómez,  
José de los S. Ramos,  
Felipe Fassete,  
Santana Amores,  
Luis A. Díaz,

Ricardo Caliendo,  
Antonio Parra,  
Manuel A. Sandizábal,  
Virgilio Amado Molina,  
Marcos A. Smith,  
Eduardo A. Escala,  
Vidal Ortega Garibaldo,  
Antonio Flores,  
Marcial Mendieta,  
Manuel Amador,  
Juan Vergara,  
Edecio Lombardo,  
Eduardo Ballesteros,  
Efraín Echevers,  
Margarito Ortiz,  
Gabriel Acosta,  
Gilberto Práez,  
Enrique Navarro,  
Aristides Aguirre,  
José V. Sánchez,  
Odulio Vega,  
Daniel Villalaz,  
Cipriano Castillo,  
Juan Segundo Ortega,  
Santos Torres,  
Rafael Sevillano,  
Aquilino Espinosa,  
Rudencindo González,  
Bartolomé Mafla,  
José María Vergara,  
Antono Oran,  
Isidro Aguilar,  
Rafael Pardo,  
Olmedo E. Gómez,  
Benigno Bustamante,  
Catalino Jiménez,  
Antonio Richard,  
Casimiro Martínez,  
Ruperto Fray,  
Enrique Yanis Jr.,  
Amado Morales,  
José M. Insturáin,  
Julio Lezcano,  
Juan B. Monterrey,  
Leonidas Caballero,  
Encarnación Vásquez,  
José Ordóñez G.,  
Luciano Renalde,  
Luis A. Dufau,  
Eduardo Sherife,  
Aguedo Garibaldi,  
Neftalí Ospino,  
José M. Rodríguez,  
Cirilo A. De León,  
Pedro A. Díaz,  
Luis Villalaz C.,  
Aurelio Tejeira,  
Aquilino A. Jiménez,  
José Cruz Vega,  
Oscar Ocaña,  
Berta Lasso,  
Valentín Aguilar,  
Benjamín Guerrero,  
Leonel Guerra C.,  
Tomás Castillo,  
Jacinto Jaén,  
Ciriaco Pérez,  
Ignacio Marín,

Jorge A. Castillo,  
 Blas Sánchez,  
 Jorge Herrera,  
 Modesto Villarreal,  
 César Chávez,  
 Reynaldo Ramírez,  
 Agustín Ramos Cedeño,  
 Juan Martínez,  
 Héctor Lugo,  
 César A. Rudas,  
 Alexis Olmedo Tuñón,  
 Luis A. Correa,  
 Secundino Torres,  
 Francisco D. George,  
 Jorge de la C. Sánchez,  
 Ramón Isaza,  
 Waldemar Osorio,  
 Pablo A. Vásquez,  
 Francisco Revilla.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
 ROBERTO LOPEZ F.

## PRORROGASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1190  
 (DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1957)  
 por el cual se prorroga la duración  
 de un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase desde el 16 de noviembre hasta el 31 de diciembre del mismo año, el nombramiento recaído en el señor Pergentino Moscoso D., para el cargo de Chofer de 4ª categoría, al servicio de la División "B", Sección B-3 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: El sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
 ROBERTO LOPEZ F.

## CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Víctor Cruz Urrutia, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Bernardo Domínguez C., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-22-502, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) Reparar para poner en funcionamiento las dos máquinas de sacar copias que se encuentran dañadas, en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento.

b) Reparar y suministrar todas las piezas que sean necesarias en el futuro para mantener en perfectas condiciones de funcionamiento las dos máquinas de sacar copias, pertenecientes al Departamento de Edificaciones y Mantenimiento antes citado.

c) Revisar e inspeccionar semanalmente las dos máquinas de sacar copias mencionadas arriba, para darles el servicio y los arreglos de mantenimiento que sean de rigor.

Segundo: La Nación se obliga a pagar al Contratista la suma de ochenta balboas (B/80.00) al mes por los servicios mencionados anteriormente. Los pagos mensuales por estos servicios se harán mediante cuentas contra el Tesoro, presentadas por el Contratista.

Tercero: Este contrato tendrá una duración de un año, a partir del primero de enero de 1960, prorrogable a voluntad de ambas partes. Dicha erogación se imputará a la Partida 0900401.223 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

La Nación,

VICTOR C. URRUTIA,  
 Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Bernardo Domínguez C.

Refrendo:

Alejandro Remón Canterá,  
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,  
 20 de febrero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
 VICTOR C. URRUTIA.

### CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Víctor Cruz Urrutia, Ministro de Obras Públicas, en nombre y re-

presentación de la Nación, por una parte; y Horacio Clare Jr., portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-19372, en nombre y representación de Industrias Unidas, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 16 de noviembre de 1959, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente al suministro e instalación de una cerca de malla cyclone, construcción de un muro de piedra y acera de acceso, en la Escuela Pública "Santos Jorge", ubicada en Chilibre, jurisdicción del Distrito de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de las obras a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a dar comienzo a los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este instrumento por parte del Organó Ejecutivo Nacional.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por los trabajos totalmente terminados y recibidos a entera satisfacción, la suma de siete mil doscientos sesenta y nueve balboas (B/7,269.00).

Quinto: Es convenido que el Contratista deberá presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. (Art. 56 del Código Fiscal).

Sexto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia este contrato.

Séptimo: Este contrato se extiende con vista de autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 11 del mes de diciembre de 1959 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

VICTOR C. URRUTIA,  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Horacio Clare Jr.  
Industrias Unidas, S. A.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,  
22 de febrero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 37  
(DE 11 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos y se declaran insubsistentes otros en el Departamento de Previsión Social.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Previsión Social, así:

#### Administración

Elsa Griselda Valdés, Ascíendese a Jefe de Dirección de 1ª categoría, para llenar vacante.

Dalys de León de Martínez, Ascíendese a Oficial Mayor de 1ª categoría, para llenar vacante.

Elsa Cordero, Secretaria de 6ª categoría, en reemplazo de Dalys de León de Martínez, quien fue ascendida.

Estela Barsallo, Ascíendese a Estenógrafa de 2ª categoría, en reemplazo de Elsa Cordero, quien fue ascendida.

#### Instituciones

Amelia Von Chong, Ascíendese a Inspector Técnico de 2ª categoría, (Trabajadora Social) en reemplazo de Herminio Sáenz, quien se traslada a otra Sección.

Sara Guillén de Díaz, Ascíendese a Trabajadora Social de 1ª categoría, en reemplazo de Amelia Von Chong, quien fue ascendida.

Judith Argote, Trabajadora Social de 2ª categoría, en reemplazo de Sara Guillén de Díaz, quien fue ascendida.

Eufemia de Buitrago, Trabajadora Social de

2ª categoría, en reemplazo de Carmen Sáenz, quien pasa a ocupar otro cargo.

Matilde Soto, Trabajadora Social de 2ª categoría, para llenar vacante.

Leonor Barletta Remón, Ascíendese a Oficial de 3ª categoría, para llenar vacante.

Elizabeth de la Guardia, Estenógrafa de 3ª categoría, en reemplazo de Estela Barsallo, quien fue ascendida.

#### *Trabajo de Grupos*

Daphne Mayorga, Jefe de Sección de 1ª categoría, para llenar vacante.

Carmen Sáenz, Trabajadora Social de 2ª categoría, para llenar vacante.

Berta C. de Herrera, Ascíendese a Estenógrafa de 3ª categoría, para llenar vacante.

#### *Organización y Planificación Comunal*

Herminia Sáenz, Jefe de Sección de 2ª categoría, para llenar vacante.

Circe I. Pérez, Trabajadora Social de 2ª categoría, para llenar vacante.

#### *Asistencia Familiar*

Digna Muñoz, Ascíendese a Jefe de Dirección de 3ª categoría, para llenar vacante.

Olga Ordóñez, Ascíendese a Oficial Mayor de 5ª categoría, para llenar vacante.

#### *Sub-Sección de Panamá*

César A. Rodríguez M., Ascíendese a Trabajador Social de 1ª categoría, en reemplazo de Agapito Hernández, quien pasa a ocupar otro cargo.

Angela de Williams, Ascíendese a Trabajadora Social de 1ª categoría, para llenar vacante.

Santiago Castro, Ascíendese a Trabajador Social de 2ª categoría, en reemplazo de César Rodríguez, quien fue ascendido.

Lucía Wilcox, Trabajadora Social de 2ª categoría, en reemplazo de Eufemia de Buitrago, quien fue trasladada a otra Sección.

Graciela Díaz González, Trabajadora Social de 2ª categoría.

Amalia de Ramos, Trabajadora Social de 2ª categoría, en reemplazo de Judith Argote, quien fue trasladada a otra Sección.

Zoraida de la Rosa, Ascíendese a Oficial de 3ª categoría, para llenar vacante.

Isabel España de Cisneros, Estenógrafa de 3ª categoría, en reemplazo de Olga Ordóñez, quien fue ascendida.

#### *Alimentación Suplementaria*

Guillermo Pino, Ascíendese a Jefe de Sección de 2ª categoría, para llenar vacante.

#### *Transporte*

Virgilio Ambulo, Ascíendese a Inspector de 1ª categoría, para llenar vacante.

Carlos Uribe Jr., Ascíendese a Inspector de 1ª categoría, para llenar vacante.

#### *Investigación*

Agapito Hernández, Inspector Técnico de 2ª categoría, para llenar vacante.

Eudoro Torres, Inspector Técnico de 2ª categoría, para llenar vacante.

#### *Centro de Distribución de Colón*

Alejandro Dupuy, Oficial de 3ª categoría, para llenar vacante.

Eduardo Coya, Peón de 2ª categoría, para llenar vacante.

Secundino Reyna, Peón de 2ª categoría, para llenar vacante.

#### *Centro de Distribución de Panamá*

Leticia Rivera, Ascíendese a Oficial de 3ª categoría, en reemplazo de Carlos Uribe, quien fue ascendido.

#### *Unidades Sanitarias*

*Oficiales de 9ª categoría, para llenar vacante*

Elida Vda. de Matos (Panamá)

Rita Jaén (Antón)

Inés Jaén (Penonomé)

Eusebia Aguirre (OPAT)

Rafael Yepes (OPAT)

Olivia de Guerra (David)

Aida H. A. de Martínez (Chame)

Sofía Segistán (OPAT)

María de Jesús Rodríguez (Chitré)

María Eugenia Calderón (Chorrera)

Rosa de Gracia (Aguadulce)

Enrique Visuette (OPAT)

#### *Depósito-Colón*

Jilma de Prada, Jefe de Sección de 3ª categoría, para llenar vacante.

#### *Depósito-Panamá*

Evangelina de Rebolledo, Ascíendese a Oficial de 4ª categoría, en reemplazo de Leticia Rivera, quien fue ascendida.

*Artesanos Subalternos de 2ª categoría, para llenar vacantes*

Alcides Hernández,

Marcos Mendoza,

Ramón Cerrud,

Irene Ortega,

José Elizardo Pacheco,

Rodolfo Hinds,

Dora Espriella,

Zobeida Monfred

Víctor Quijada,

Maximino Zapata,

Ceferino García Ramos,

Joaquín Arosemena.

#### *Escuela Vocacional Justo Arosemena*

Alicia Bombini Vda. de Ghittis, Oficial Mayor de 1ª categoría, para llenar vacante.

Erasmus Cedeño, Instructor de 1ª categoría, en reemplazo de José del Carmen Nazas.

#### *Preventorio de Penonomé*

Ana Matilde Sierra Gutiérrez, Inspectora de 3ª categoría, (Directora), para llenar vacante.

Ana Isabel Quezada, Inspectora Técnica de 3ª categoría, (Sub-Directora), para llenar vacante.

#### *Hogar de Nuestra Señora*

Elisa B. de Rodríguez, Ascíendese a Inspectora Técnica de 3ª categoría, (Directora), para llenar vacante.

Elida Conte, Asciéndese a Inspectora Técnica de 6ª categoría, (Sub-Directora), para llenar vacante.

Odilia Ch. de Martíz, Asciéndese a Instructora de 4ª categoría, para llenar vacante.

*Hogar de María Auxiliadora de Chitré*

Eneida Peralta, Oficial de 6ª categoría (Costurera) para llenar vacante.

Rosa Barrera, Celadora de 2ª categoría, para llenar vacante.

Artículo segundo: Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos, así:

*Oficina de Colón*

Victoria Trujillo, Oficial de 3ª categoría.

María Teresa de Vásquez, Estenógrafa de 3ª categoría.

Hermelinda Hernández, Portera de 2ª categoría.

*Servicios Auxiliares*

Nilda S. de Ayarza, Estenógrafa de 3ª categoría.

*Alimentación Suplementaria*

Enrique Sandoval, Chofer de 3ª categoría.

Marta Aguilera de Fernández, Artesana de 9ª categoría.

Inés de García, Artesana de 9ª categoría.

Amparo Muñoz, Artesana de 9ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
CECILIA P. DE REMON.

#### DECRETO NUMERO 38

(DE 13 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento recaído en Rodolfo Hinds, Artesano Subalterno de 2ª categoría y nóbrase en su remplazo al señor Jorge L. Calzudes Terrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
CECILIA P. DE REMON.

#### DECRETO NUMERO 39

(DE 13 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

*Ingeniería Sanitaria-Región Central*

*Acueducto de Las Tablas*

Efraín Vargas, Artesano subalterno de 3ª categoría, a partir del 1º de enero de 1958.

Eulogia Zambrano, Artesano subalterno de 3ª categoría, a partir del 1º de enero de 1958.

Tomás García, Artesano subalterno de 4ª categoría, a partir del 1º de enero de 1958.

*Centro de Salud de Colón*

Saturnina Cortés, Enfermera Superiora de 3ª categoría, a partir del 1º de enero de 1958.

*Región Occidental (Oficina del Ingeniero Regional)*

Juvenal Emilio Trujillo M., Ingeniero de 3ª categoría (para la planta Purificadora de David), a partir del 1º de enero de 1958 y se imputa al artículo 152.101 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
CECILIA P. DE REMON.

#### CONTRATOS

##### CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la doctora Jeanne Deleuze, francesa, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales, como Médico Interno de 1ª Categoría, en el Hospital Amador Guerrero, de Colón.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de

éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos balboas (B/200.00) mensuales imputables al Artículo Nº 1233704.101.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo, por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de marzo de 1961, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos, siempre que estos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que le impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, la contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

La Contratista,

*Jeanne Deleuze.*

Aprobado:

*Alejandro Remón Cantera,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social

y Salud Pública.—Panamá, 21 de marzo de 1960.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 7AV-24-722, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Artículo 11 de la Ley 48 de 29 de noviembre de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará La Nación y el señor Leoncio Rodríguez, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-19-76, actuando en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han acordado celebrar el siguiente Contrato:

Cláusula 1ª: El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Inspector Técnico en los trabajos de construcción de las mejoras al sistema de distribución de agua y del nuevo alcantarillado del área suburbana de la ciudad de Panamá;

b) Ajustar su conducta y proceder a las disposiciones legales y reglamento de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá y a las instrucciones que reciba el Inspector Jefe y del Director Ejecutivo de la C. A. A. P.;

c) Responder ante la C. A. A. P. por todo el equipo y materiales que le sean entregados para la prestación de sus servicios técnicos;

d) Proceder siempre con la mayor honradez y seriedad en sus relaciones con los contratistas, teniendo como norma invariable la defensa de los intereses de La Nación.

Cláusula 2ª: La Nación, por su parte se compromete a:

a) Pagar al Contratista un sueldo mensual de B/275.00 (doscientos setenta y cinco balboas) por todo el trabajo de inspección que debe llevar a cabo el Contratista de acuerdo con las especificaciones y las "Instrucciones para la Inspección de los trabajos de Acueducto", que se incorporan a este Contrato. Este sueldo se dividirá en dos pagos quincenales de B/137.50 (ciento treinta y siete balboas con cincuenta centésimos) cada uno, menos las deducciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta y a las cuotas del Seguro Social. Este pago cubrirá todos los servicios que, como Inspector Técnico, tenga que prestar el Contratista cualesquiera sean el número de horas o los días que deba dedicar al trabajo en el cumplimiento de su misión.

Cláusula 3ª: El Contratista acepta el sueldo tal como se ha descrito en la Cláusula 2ª de este

Contrato, como pago total del trabajo que en horas ordinarias y extraordinarias tenga que realizar en cumplimiento de su deber.

Cláusula 4ª: La Nación concederá al Contratista un mes de vacaciones después de 11 meses de servicio y licencia con derecho a sueldo hasta por 15 días en el año por enfermedad comprobada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, relativas a vacaciones y licencias de los empleados públicos.

Cláusula 5ª: La Nación podrá declarar resuelto este Contrato por fallecimiento del Contratista o por falta de cumplimiento a sus obligaciones por parte de éste debidamente comprobadas.

Cláusula 6ª Las partes podrán resolver de común acuerdo el presente Contrato, siempre y cuando que la parte interesada dé aviso a la otra con tres (3) meses de anticipación, por lo menos.

Cláusula 7ª: El presente Contrato regirá por un (1) año y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes. Su vigencia se inicia el día 1º de marzo de 1961, fecha en que el Contratista comienza a prestar sus servicios.

Cláusula 8ª: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República. Las erogaciones que produzca se imputarán a la partida Nº 1201.403 del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de 1961.

La Nación,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

El Contratista,

*Leoncio Rodríguez.*

Refrendo:

*Alejandro Remón Cantera,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 21 de marzo de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI,  
El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.  
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 485, Asiento 83,377, del Tomo 391, de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Bay Investment Company Inc.

Que al Folio 371, Asiento 92,464, del Tomo 420, de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "3. Por el presente se declara la Bay Investment Company Inc. disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1658 de 30 de agosto de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 4 de septiembre de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos y treinta minutos de la tarde del día de hoy, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

*J. E. Barria A.,*

Director General del Registro Público.

L. 43,727

(Única publicación).

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que en el juicio en que Camilo Franceschi Esquivel, solicita autorización judicial para vender en pública subasta la finca Nº 13.453 de propiedad de su menor hijo Marco Antonio Franceschi Alvarado, se han señalado las horas hábiles del día (28) veintiocho de septiembre próximo para que tenga lugar el remate de la finca del menor Marco Antonio Franceschi Alvarado número 13.453, Folio 440, tomo 360, Provincia de Panamá y que consiste en lote de terreno y casa en él construida, de madera y techo de hierro acanalado montada sobre estacones de madera. Colinda por el Norte, linda con terreno de propiedad de Flora Velasco y mide 17 metros; Sur, con resto de la Finca de la cual se segrega, de Aurelio Cerrud y mide 17 metros; Este, predio de Tulio Sánchez y mide 65 metros; y Oeste, con terreno para dar salida a los lotes de la finca 4.437 de Carlota López de Sosa y mide 65 metros, ocupando una superficie de 1.105 metros cuadrados. Medidas de la casa, ocho metros de frente por diez metros de fondo o sea ochenta metros cuadrados.

Se fija el valor de la finca en cinco mil balboas (B/. 5,000.00) suma que servirá de base del remate y no se admitirá postura que no cubra por lo menos esa suma.

Los postores se habilitarán mediante el depósito del 5% de esa cantidad.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría de este Despacho hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Raúl Guillermo López G.*

(Única publicación)  
L. 43,533

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Francisco Javier Morales Santacolomo, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutoria son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Como en el presente caso se ha traído la prueba que indica el artículo 1616 del Código Judicial de conformidad con el 1617 de la misma excerta, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Francisco Javier Morales Santacolomo, desde el día siete de octubre de 1960 fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, Francisco Javier Morales Brid, Luis Carlos Morales Brid, Thelma Evangelina Morales Brid de Pope, Sara Edelmira Morales Brid de Skladzien, Norma Isabel Morales Brid de Guizado.

Tercero: Que es su albacea testamentario Francisco Javier Morales Brid.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, dentro del

término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, y cópiese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Guillermo López G., Secretario”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Guillermo López G.

L. 43,670

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A los señores Cornelio Reyes y Hermisenda O. de Reyes, cuyo paradero actual se ignora para que dentro de diez días (10) contados desde la fecha de la última publicación del Presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo (Hipotecario), que en su contra ha instaurado “Empresas de Industrias y Finanzas, S. A.”, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero (1º) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 1º de septiembre de 1961.

El Juez, Primer Suplente,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 43,982

(Única publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Kathleen Teresa Murphy de Arango, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Carlos Miguel Arango Carbone.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 11 de septiembre de 1961.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 43,963

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Rhoda Rosemont Skinner, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero, cuya parte resolutive dice:

“Juzgado Primero del Circuito—Colón, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Rhoda Rosemont Skinner, desde la fecha de su defunción ocurrida el 1º de mayo de 1961;

Segundo: Que es su único heredero el señor Primo Feliciano Hoad;

Tercero: Que es su albacea testamentario el señor Primo Feliciano Hoad;

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderado del peticionario al Lic. Martín Herrera en los términos del poder conferido.

Anótese la entrada de este negocio en el libro correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Guillermo Zurita.—José D. Ceballos, Secretario”.

En atención a lo que establece el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez (10) días, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado. Copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Colón, 18 de agosto de 1961.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 41,726

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Federico Barrios Acosta, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, agosto veintinueve de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . .

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y que a las interesadas les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Federico Barrios Castillo, desde el día 30 de octubre de 1940, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederas a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, Enedina y Herlinda Barrios Acosta, en su condición de hijas del causante, y a quienes se les da la tenencia y administración de sus bienes;

Tercero: Que comparezcan a estar en derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) París T. Vázquez H.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario”.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de diez días, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, agosto 29 de 1961.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 26438

(Única publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Rodríguez, de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con el representante del Ministerio Público Declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Rodríguez de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII Libro II del Código Judicial, o sea por el delito genérico de apropiación indebida.

Notifíquese al sindicado del auto de enjuiciamiento por edicto emplazatorio dentro del término de diez días, de conformidad con el artículo 17 Título III Capítulo I de la Ley 1ª de 1959, en relación con el artículo 2343 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Rubén D. Conte.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Rodríguez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc.,

JUAN E. URRIOLA R.

El Secretario Ad-int.,

Milciades A. Ortiz.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Miguel Angel Fernández, panameño, soltero, de 20 años de edad, nacido en el Corregimiento de "El Caño", Distrito de Natá, Provincia de Coclé el día 19 de marzo de 1940, con residencia en Parque Lefevre, calle "G", número 11, hijo de José de la Cruz Fernández y Guillermina Fernández, acusado por el delito de "Seducción", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio siete de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Miguel Angel Fernández, panameño, soltero, de 20 años de edad, nacido en el Corregimiento de "El Caño", Distrito de Natá, Provincia de Coclé el día 19 de marzo de 1940, con residencia en Parque Lefevre, calle "G", núme-

ro 11, hijo de José de la Cruz Fernández y Guillermina Fernández, a la pena de cuatro meses de reclusión, que debe cumplir en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

Por tratarse de reo ausente, se publicará esta sentencia con las formalidades legales que indica el artículo 2149 del Código Judicial.

Consúltase este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia y se computará al acusado el tiempo que ha estado detenido por esta causa.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 60 del Código Penal, 1º de la Ley 43 de 1958, que reforma el artículo 282 del Código Penal, artículos 2152, 2153, 2156, 2231, 2349 y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del sindicado Miguel Angel Fernández, acusado por el delito de Seducción, y también a los ciudadanos particulares se les invita a que denuncien el paradero del encartado Fernández si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Miguel Angel Fernández, acusado por Seducción, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Sr. Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad a su muy digno cargo.

Panamá, 31 de julio de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Primera publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Alejandro González, de generales desconocidas en autos e ignorarse su paradero actual, para que concurra a este Despacho dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde el día tras (3) del presente mes que venció el término de la última publicación del primer edicto emplazatorio número 5, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal, acusado por el delito de hurto, con la advertencia que de no hacerlo así perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitándose sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y hacer capturar al encartado González, y a las segundas denunciar su paradero si lo supieren, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Alejandro González, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 7 de agosto de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Primera publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Joaquín López, acusado

por el delito de "Lesiones", panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, albañil, residente en la población de Arraiján, Distrito de la Provincia de Panamá, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más la distancia, a contar desde el día tres (3) del presente mes que venció el término de la última publicación del primer Edicto Emplazatorio número 4, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Juzgado, acusado por el delito de "Lesiones", con la advertencia de que si así no lo hiciere, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político la obligación en que están de hacer capturar al encartado y a las personas particulares se les invita a que denuncien si lo saben, el paradero del inculminado Joaquín López, so pena de incurrir en la responsabilidad de ensucridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado López, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, agosto 7 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Primera publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Hernán Avila, panameño, agricultor, soltero, mayor de edad, natural de Lídice, con residencia desconocida y portador de la cédula de identidad personal número 8-214-1279, para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente y a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Juzgado, acusado por el delito de "Hurto", con la advertencia de que si así no lo hiciere, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, la obligación en que están de hacer capturar al encartado Avila, y se invita a las personas particulares a que cooperen denunciando el paradero del acusado Hernán Avila, acusado por el delito de "Usura", si lo supieren, so pena de ser responsabilizados por el delito que se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Avila, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, agosto 7 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Primera publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", residente en el Espino, comprensión del Dis-

trito de La Chorrera, desconociéndose en los autos sus demás generales, acusado por el delito de "Abigeato", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del Presente Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente y a estar en derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de "Abigeato", con la advertencia de que si así no lo hiciere, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, la obligación en que están de hacer capturar al encartado Rodríguez (a) "Grifo", y se invita a las personas particulares a que denuncien el paradero del encartado, si lo supieren, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Rodolfo Rodríguez, (a) "Grifo", se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, agosto 7 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Primera publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Ramón Isaza, acusado por el delito de "Lesiones Personales", de generales desconocidas en los autos, por no haber sido indagado, para que concurra a este Juzgado a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente y a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, el deber en que están de perseguir y hacer capturar al inculminado Ramón Isaza, y se invita a todos los particulares a que denuncien su paradero si lo supieren, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Ramón Isaza, acusado por Lesiones Personales, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, once de agosto de mil novecientos sesenta y uno y copia autenticada del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, agosto 11 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Primera publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Abilio Torres Herrera, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", panameño, varón, casado, trigueño, agente vendedor, no porta cédula de identidad personal, residente en (La Chorrera) Ave. de Las Américas, casa número 3.017 (cerca del Teatro Pan Americano), para que se presente a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo pre-

ceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente y a estar en derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de "Apropiación Indevida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y Político, el deber en que están de perseguir y hacer capturar al encartado Abilio Torres Herrera, y se invita a todos los particulares a que denuncien el paradero del inculcado si lo supieren, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Abilio Torres Herrera, acusado por "Apropiación Indevida", se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, agosto 11 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Primera publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Orlando Garea Guzmán, chileno, de 26 años de edad, no tiene cédula de identidad personal, oficinista, residente en la Pensión Robles, hijo de Alfredo Garea y Raquel Guzmán, acusado por el delito de "Seducción", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente y a estar en derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de "Seducción", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Garea Guzmán, y se invita a los particulares en general a que denuncien el paradero del inculcado si lo supieren, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Orlando Garea Guzmán, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las diez (10) de la mañana, y copia autenticada del mismo le fue enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación, por cinco veces consecutivas.

Panamá, agosto 11 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,  
(Primera publicación)

Jorge Luis Jiménez.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Roberto Enrique Fuentes, por el delito de falso testimonio, varón, del Distrito de Aguadulce, con domicilio desconocido, casado, ebanista, con cédula de identidad personal número 2-25-712, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de falso testimonio, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Roberto Enrique Fuentes, varón, del Distrito de Aguadulce, con domicilio desconocido, casado, ebanista, con cédula de identidad personal número 2-25-712, por el delito de falso testimonio que define y castiga el Capítulo II, Título II, Libro II del Código Penal. Como Roberto Enrique Fuentes no está detenido se decreta su detención; y como no se conoce su paradero se emplaza por medio de edicto para que dentro del término de diez días más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue. Se le advierte que de no hacerlo, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra. Se requiere a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren. Las autoridades administrativas y del Ministerio Público procederán a la captura de Roberto Enrique Fuentes y lo pondrán a órdenes del suscrito.

El edicto respectivo se publicará por cinco veces en la Gaceta Oficial y la Secretaría de este Tribunal.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—Julían Tejeira F., Secretario".

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Roberto Enrique Fuentes.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julían Tejeira F.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Roberto Franceschi Martínez, varón, de 22 años de edad, soltero, ganadero, panameño, natural de "El Jobo", Distrito de San Lorenzo, hijo de Lizardo Abigail Franceschi Esquivel y Lidia Martínez, cedulaado bajo el Nº 4-135-592, con última residencia conocida en San Lorenzo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal personalmente a estar a derecho en el juicio que se le sigue, por rapto en daño de Oaida Bonilla González.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)